

ITE-CG 58/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES, SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

## ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. El trece de abril de dos mil veinte, se publico en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso a las Mujeres por una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Politicos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Organica de la Fiscalia General de la Republica; de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; para prevenir, atender y erradicar la violencia politica contra las mujeres en razón de género.
- **3.** Con fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial extraordinario del Gobierno del Estado el Decreto 209, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos Políticos, Código Penal, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público y de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, todas del estado de Tlaxcala.
- **4.** Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 215 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Partidos Políticos, todas del estado de Tlaxcala.
- 5. Mediante oficios número RT-CMCM-02/2020, RT-CMCM-03/2020, RT-CMCM-04/2020 y

RT-CMCM-05/2020, de fecha treinta de octubre de dos ml veinte, signados por la Licenciada Denisse Hernández Blas, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Medios de Comunicación Masiva, convocó al Coordinador de Información y Relaciones Públicas de CORACYT, y a los concesionarios de radio a efecto de darles a conocer la propuesta de los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

**6.** El seis de noviembre de dos mil veinte, la Comisión de Medios de Comunicación Masiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se reunió con concesionarios y permisionarios de radio y televisión del Estado, con el objetivo de acordar los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Los concesionarios y permisionarios participantes en la reunión de mérito, fueron:

- a. Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Gobierno del Estado de Tlaxcala (Coracyt)
  - Radio Tlaxcala
  - Radio Calpulalpan
  - Radio Altiplano
  - Tlaxcala TV
- b. Radio Universidad.
- **7.** Derivado de la reuniónque refiere el antecedente anterior, algunos permisionarios y concesionarios de radio y televisión del Estado, remitieron sus consideraciones al ante proyecto de lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentado en la reunión referida en el numeral inmediato anterior.

Por lo anterior, y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la

salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 51, fracciones I, XV, y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala el Consejo General, máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y por ende debe vigilar que durante los procesos electorales se cumpla con los principios legales como lo son el de constitucionalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, libertad de expresión, razón por la cual, el legislador lo dotó de facultades para expedir los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, esto derivado del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

**II. Organismo Público.** Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

**Planteamiento.** Este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral local, de igual forma, la de expedir los lineamientos necesarios para tutelar los principios rectores de la misma, en este caso en particular es menester de este Consejo General, en cumplimiento de sus atribuciones expedir los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas, ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

IV. Análisis. De lo dispuesto por el artículo 6 Constitucional en sus párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, apartado B, fracciones I a IV, se desprende, entre otras cuestiones, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; asimismo, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley reglamentaria del artículo en mención, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; también que el derecho a la información será garantizado por el Estado, en consecuencia, las telecomunicaciones y radiodifusión, son servicios públicos de interés general, mismos que serán prestados en condiciones de competencia y calidad, preservando la pluralidad y la

veracidad de la información, prohibiéndose la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

El artículo 41, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 30, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, las cuales se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, bajo ese contexto, el Instituto contribuirá en el desarrollo de la vida democrática, garantizando la celebración períodica y pacífica de dichas elecciones, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, velando en todo momento por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo, el artículo 302 numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones establecen que, en el caso de las elecciones locales, los Órganos Superior de Dirección de los OPL podrán emitir sus respectivos lineamientos, los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrán servirles de modelo o guía, asimismo, los lineamientos generales que deberán contener los criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

Es necesario agregar el numeral 2 de este artículo 302 del Reglamento de Elecciones que prevé que "2. En el caso de las elecciones locales, los Órganos Superior de Dirección de los OPL podrán emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo a que se hace referencia en este Capítulo. Para tal efecto, los lineamientos emitidos por el Consejo General podrán servirles de modelo o guía."

Los artículos 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, dicho ejercicio no está sujeto a previa censura, sin embargo, la ley asegurará el respeto a los derechos y reputación de los demás, protegiendo la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, asimismo, se dispone que toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

Como fue señalado en los antecedentes 3 y 4 del presnete Acuerdo, en un primer momento, el trece de abril del dos mil veinte se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, donde se establece de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

- Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales;
- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan

violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese orden de ideas, este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ha identificado temas relevantes que deben incluirse en los lineamientos materia del presente acuerdo y que considera importantes para el ejercicio de la difusión periodística durante el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, siendo los siguientes:

- I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias.
- II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa.
- III. Las opiniones y las piezas informativas.
- IV. El derecho de réplica.
- V. La vida privada de precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos.
- VI. Perspectiva de género y no discriminación.
- VII. Candidaturas independientes.

Lo anterior, con la finalidad de proteger el principio que tutela la norma jurídica de equidad en la contienda, estableciendo el sentido y alcance de los lineamientos materia del presente acuerdo, a fin de que no constituyan afectación a la libertad de expresión ni a la libre manifestación de las ideas, ni que pretendan regular ni restringir dichas libertades y afianzando de esta forma que los noticieros otorguen de manera equitativa tiempos y espacios a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes y que contengan recomendaciones aplicables que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni de pretender regular dichas libertades en materia de información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos.

## **OBJETIVOS DE LOS LINEAMIENTOS**

El objetivo principal de la emisión de los Lineamientos, es exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que propicie elecciones en un marco de respeto que permita a la ciudadanía emitir un voto libre e informado.

- **1.** Respetar irrestrictamente la libertad de expresión y la libre manifestación de los espacios noticiosos y comunicadores.
- **2.** Promover la imparcialidad y equidad en la cobertura informativa de las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- 3. Realizar acciones tendientes a garantizar la equidad en la contienda.

La equidad en la contienda implica que la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña, brinde acceso en igualdad de condiciones para todos los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, con la finalidad de que los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En lo que concierne a los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, procurarán una cobertura equitativa que favorezca la presencia de todos y cada

uno de los contendientes dentro de los espacios informativos. Asimismo, los medios de comunicación deben garantizar el derecho de réplica de los aludidos en las transmisiones.

Se recomienda que los programas que difundan noticias procuren abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias, ya que la compra o adquisición para cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, puede llevar a anular una elección, por lo que a través de estos los lineamientos, la autoridad electoral pretende evitar prácticas violatorias al derecho a la información, a través del compromiso que asuman los concesionarios y permisionarios, para atender la prohibición constitucional.

Los medios de comunicación procurarán dar elementos para que la audiencia pueda distinguir la información noticiosa de las opiniones del comunicador o comunicadora y noticiero, por lo que dichos lineamientos son únicamente recomendaciones o exhortos para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, a efecto de que garanticen la libertad de expresión y la libre manifestación de ideas, razón por la que no deben considerarse como una forma de censura, pues ningún derecho humano es absoluto, todos tienen límites marcados por otros derechos, bienes y valores del sistema jurídico, por lo cual, al crear normas jurídicas reguladoras de la libertad de expresión, debe ponderarse los derechos en juego para que las restricciones que se determinen, sean proporcionales, necesarias e idóneas, es decir, apegadas a la Constitución o bloque de constitucionalidad.

Los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local dos mil veinte — dos mil veintiuno, serán de observancia general para los espacios de las emisoras en radio y televisión que difunden noticias en todos los medios electrónicos en la entidad, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, con la finalidad de salvaguardar las libertades de expresión, información y así fortalecer el Estado Democrático, se exceptúan de observar los presentes lineamientos las: opiniones, editoriales, o análisis de cualquier índole que, sin importar el formato, sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

**4.** El contenido de las opiniones que se emitan en los programas a los que se alude en el numeral que antecede, es responsabilidad de las y los analistas, estudiosos o participantes que las emiten, en el ejercicio de su libertad de expresión y de libre manifestación de ideas, en el entendido que la confrontación y análisis de los puntos de vista de todos los contendientes, sin discriminación, sin exclusiones de ninguna naturaleza, son elementos imprescindibles que distinguen a estos espacios de expresión, atendiendo a los límites señalados por la ley.

En razón de lo expuesto se emiten los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-202. que se anexan al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme a lo previsto en el ANEXO ÚNICO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique los lineamientos aprobados mediante el presente Acuerdo a la Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Gobierno del Estado de Tlaxcala (CORACYT), a los concesionarios de radio y televisión, y a sus agrupaciones del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Se exhorta y recomienda a los medios de comunicación impresos, electrónicos, y a las personas dedicadas al trabajo informativo, a que se conduzcan con objetividad en la publicación y transmisión de noticias, que respeten sin reservas los derechos de los partidos políticos, la vida privada de sus militancia y candidaturas; a las personas dedicadas al análisis y al comentario de opinión, a que lo hagan con responsabilidad; y a todos los mencionados, a que con respeto y honestidad contribuyan a generar y fortalecer condiciones de civilidad y concordia en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**CUARTO.** Publíquese el punto PRIMERO y los Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con un voto concurrente de la Consejera Electoral Doctora Dora Rodríguez Soriano, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones